

caso dichas construcciones podrán determinar un incremento de hasta un 15 % del FOT.

Se admitirá la construcción de equipamiento de salud y/o educación apropiado a la cantidad de habitantes estimados, siendo dicha actividad de carácter público y social, la superficie destinada a tal fin; no será computada a los efectos del FOS y el FOT. Su límite máximo estará determinado por la demanda poblacional prevista.

Art. 4º — Usos:

Residencial: vivienda agrupada y/o colectiva.

Comercio, recreación y servicios: serán las admitidas por el C.P.U. para el Distrito C3 que resultare según el cuadro de usos 5.2.1.

Art. 5º — Disposiciones particulares

5.1. Circulares peatonales: En el frente de los edificios o bien en su perímetro, tratándose de edificios de perímetro libre, deberá dejarse una distancia mínima de 2,00 mts. de ancho libres y destinados a circulación peatonal, un 20 % de superficie de dicho sector será destinado a espacio verde y ubicado cuando fuera posible como separador entre la circulación peatonal y el estacionamiento o circulación vehicular. En las calles internas se admitirán senderos de 1,50 mts. de ancho mínimo siempre y cuando paralelamente y adyacentes a los mismos se ejecuten sectores de superficie verde de un ancho equivalente.

5.2. Cercos: En ningún caso se admitirán cercos divisorios de materiales fijos y/o alambrados, los mismos se materializarán con especies vegetales.

5.3. Estacionamiento: El predio tendrá un máximo de 175 cocheras y del total de superficie destinado a estacionamiento se considerará 10 % a circulación de vehículos.

Art. 6º — Al formalizar el correspondiente pedido de aprobación de las construcciones se deberá acompañar a la documentación exigida, una copia de la presente Ordenanza, cumpliendo con las correspondientes normas establecidas en el Código de Edificación.

624. CORREDOR AEREO (1)

ORDENANZA Nº 34.203

B.M. 15.782

Publ. 30/5/978

AD 624.1

Artículo 1º — Determinase que los edificios o cualquier otra estructura a construirse en las parcelas comprendidas en la franja que se grafica en el plano de fojas 29, de

estos actuados, no podrá superar la altura máxima de 40 metros.

Art. 2º — La Dirección de Catastro procederá a asentar en las planchetas catastrales respectivas la afectación dispuesta por el artículo 1º.

625. SISTEMA VIAL

ORDENANZA Nº 33.387

B.M. 15.475

Publ. 11/3/977

AD 625.1

Art. 3º — Apruébase la traza y declárase de utilidad pública con afectación inmediata la expropiación de la Autopista Perito Moreno (AU 6) según los planos 1.75.041 al 1.75.049 y de la Autopista 25 de Mayo (AU 1) según los planos 1.75.013A al 1.75.025A de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los que forman parte, a todos sus efectos, de la presente Ordenanza.

Apruébase la traza de la Avenida 9 de Julio (AV 1) y declárase de utilidad pública con afectación diferida al año 1979, en los términos del artículo 34 de la Ley 21.499, según plano número 1601 del Consejo de Planificación Urbana.

Los planos citados forman parte, a todos sus efectos, de la presente ordenanza.

(Con las modificaciones introducidas por los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 33.782, B.M. 15.616).

ORDENANZA Nº 33.739

B.M. 15.597

Publ. 6/9/977

AD 625.2

Artículo 1º — Aclárase, a los efectos establecidos por el artículo de la ordenanza 33.387, que quedan derogadas todas las ordenanzas o decretos vigentes, a la fecha de su dictado, relativos a ensanches y aperturas de calles y/o avenidas indicadas en el listado 6.1.2 «Vías con Línea Municipal de Edificación Particularizada» del Código de Planeamiento Urbano, que se indican en el Anexo «I» que, a todos sus efectos, forma parte de la presente ordenanza.

Art. 2º — La franja de terreno comprendida entre la línea municipal y la línea de edificación resultante del retiro previsto, deberá permanecer libre de toda construcción, tal como está dispuesto en el artículo 4.4.2 "Línea Municipal de Edificación" de dicho Código.

ORDENANZA Nº 33.403

B.M. 15.477

Publ. 15/3/977

AD 625.3

Art. 2º — Habilitase al uso público el camino de sirga paralelo al Riachuelo a que se refiere el artículo 2.639 del Código Civil, en las partes no libradas al servicio público,

(1) Zona así denominada ubicada entre el edificio "República" de Telefónica de Argentina S.A. y el Centro de Producción de Televisión Buenos Aires (ATC).